



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1066-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que deroga las fracciones I y II del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en materia de secreto bancario.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Exceptuar la facultad del Fiscal General de la República o el servidor público en quien deleguen dichas atribuciones, así como a los procuradores y subprocuradores de justicia de los estados y de la Ciudad de México, para solicitar información de las instituciones de crédito, con el fin de comprobar la existencia de un delito y la probable responsabilidad del imputado.

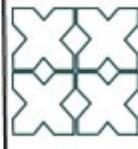
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

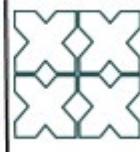
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b>	<b>DECRETO QUE DEROGA LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b>
<b>Artículo 142.- ...</b>  ...	<b>ÚNICO.</b> Se <b>derogan</b> las fracciones I y II del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:  Artículo 142. ...  ...
<i>I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;</i>	Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:
<i>II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores,</i>	<b>I. Se deroga.</b>  <b>II. Se deroga.</b>



*para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*

**III. a la IX. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**III. a IX. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.